



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas



Santiago, 12 junio de 2026.
Nota C-VE-004-26.

Respetado Representante de Corregimiento:

Ref.: Pago de gastos de representación para Honorable Representante de Corregimiento.

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por la Procuraduría de la Administración, y sobre la base que, el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota JCSC.30-2026 de 8 de abril de 2026, recibido en este Despacho el 08 de abril de 2026, en el cual solicita un criterio jurídico en relación al pago de gastos de representación a Honorable Representante de Corregimiento.

Luego de una atenta lectura del contenido de su nota, consideramos importante señalar que para este Despacho no es dable emitir un dictamen respecto a ciertos temas por usted consultados, ya que los mismos no se configuran dentro de los supuestos jurídicos establecidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, aunado al hecho que también solicita opinión de hechos que guardan relación con un análisis sobre la legalidad y alcance de actos administrativos materializados lo que podría ser interpretado como un constituiría un pronunciamiento prejudicial, que iría más allá de nuestras competencias.

Honorable Señor
Cesar Robles
Representante de Corregimiento de Soná
Distrito de Soná
Provincia de Veraguas
E.S.D.



Recibido 16/6/2026

JChP

Visto lo anterior ...

Visto lo anterior y atendiendo a los planteamientos señalados, se advierte que el Municipio de Soná a través del Acuerdo Municipal No.43 de 12 de diciembre de 2025, publicado en Gaceta Oficial No. -30437-B de lunes 05 de enero de 2026, aprobó su presupuesto de ingreso y gastos municipales, para la vigencia fiscal comprendido del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), dentro del cual se contempla el renglón de pago de gastos de representación a los honorables representantes de corregimiento, cuya ejecución ha sido objeto de su consulta, visible a página treinta y dos de la Gaceta Oficial Digital.

Respecto a lo consultado, esta Procuraduría ha sido del criterio¹, que a través de su Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro, Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di, en respuesta al señor alcalde de municipio de San Félix, sobre un tema similar, se le manifestó en cuanto a gastos de representación que, una vez surtido todo el trámite correspondiente para la aprobación del presupuesto general del Estado, de un determinado periodo fiscal, el mismo nace producto a la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometerse las diversas entidades del sector público; a razón de ello, y acorde a esta consulta, nace para la vigencia del periodo fiscal del año 2025, la Ley No. 494 de 29 de octubre de 2025 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2026, publicada en la Gaceta Oficial No. 30397-A de esa misma fecha, de la cual para el caso que nos ocupa sobre el gasto de representación en el artículo 299, se manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 299. Gasto de representación. Solo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: presidente de la República, vicepresidente de la República, ministros y viceministros de Estado, secretarios generales ... alcaldes, representantes y concejales, pagados a cargo de cada entidad nominadora o municipio correspondiente, presidente, secretario y tesorero de los consejos provinciales de coordinación, ... y los cargos que por ley tengan derecho, siempre que en el Presupuesto se provea la correspondiente asignación. Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan efectivamente sus respectivos cargos; de lo contrario, la entidad nominadora deberá suspenderle inmediatamente el pago correspondiente al gasto de representación, durante el tiempo en que se encuentren ejerciendo funciones distintas a las previstas en este artículo.

Durante la vigencia de la presente ley, no podrán incrementarse los gastos de representación respecto a la asignación original para el cargo ni crearse para cargos que no están expresamente citados en el párrafo anterior.” (El resaltado es nuestro).

Que, en reciente consulta, esta Procuraduría indicó que el artículo 299 de la citada ley dispone que "solo tendrán derecho a gastos de representación ... alcaldes, representantes y concejales" ... ", reconociendo la procedencia de dichos pagos. pero estableciendo limites en cuanto a su reconocimiento, permanencia y no incremento².

Así también...

¹ Notas C-CH-B-No.030-24 de 05 de diciembre de 2024, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-ch-030-24> y la Nota C-VE-008-25 de 22 de octubre de 2025, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-ve-008-25>

² Nota C-SAM-23-26 de 30 de marzo de 2026, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-sam-023-26>

Así también se señaló³, que para los representantes de corregimientos el renglón salarial es asumido por el gobierno central (Presupuesto General del Estado), mientras que para los alcaldes es establecido en cada presupuesto municipal; y en cuanto a los gastos de representación de manera permanente, es un renglón directamente enlazado con el salario (salario más gastos de representación permanente es igual a la remuneración total), atendiendo la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal; que bajo la figura de la autonomía municipal y bajo el principio de presunción de legalidad, se encontraran vigentes hasta que el poder judicial determine lo contrario o el municipio decida lo que corresponda a Derecho.

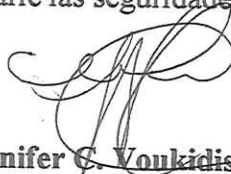
Al respeto en opiniones previas⁴, hemos citado la Constitución Política, que en su artículo 243, establece entre otras atribuciones esenciales del alcalde, el: "ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad"; siendo el Alcalde el jefe del Ejecutivo Municipal, le corresponderá regular los gastos ajustándolos al presupuesto y a las reglas de contabilidad.

Atendemos el criterio institucional que exhorta⁵ a las autoridades municipales a sostener un diálogo institucional orientado en beneficio de la comunidad y del fortalecimiento del régimen de descentralización consagrado en la legislación vigente y del régimen presupuestario municipal.

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, con base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

De Usted,



Jennifer C. Voukidis A.
Secretaria Provincial de Veraguas
Procuraduría de la Administración



³ Nota C-VE-008-25 de 22 de octubre de 2025, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-ve-008-25>

⁴ Nota C-SAM-35-24 de 08 de agosto de 2024, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-sam-035-24>

⁵ Nota C-SAM-23-25 de 16 de mayo de 2025, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-sam-023-25>